

**CONVENIO ADICIONAL NÚMERO 05 EN MONTO Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-19-14, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL ING. GUILLERMO NEVAREZ ELIZONDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE REGULACIÓN ECONÓMICA ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA; Y POR LA OTRA LA PENINSULAR COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. GILBERTO FRANCISCO VILLEGAS NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. ADOLFO ENRIQUE SOTO VILA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁN “LA DEPENDENCIA” Y “EL CONTRATISTA” RESPECTIVAMENTE Y QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I.1.- Con fecha 11 de julio de 2014, “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA” celebraron el Contrato Número DGTFM-19-14, mediante el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a ejecutar los trabajos consistentes en **“LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO ZINACANTEPEC – KILÓMETRO 36+150 DE 36.150 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON INICIO EN EL KILÓMETRO 0+000 Y TERMINACIÓN EN EL KILÓMETRO 36+150, EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL FORMA PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA”**, por un monto de \$8,748’554,195.52 (Ocho mil setecientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 52/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de 731 días naturales comprendido del 11 de julio de 2014 al 11 de julio de 2016, en lo sucesivo “EL CONTRATO”.

I.2.- Con fecha 24 de julio de 2014, “LAS PARTES” celebraron el Convenio Modificadorio número 1 a “EL CONTRATO” el cual tuvo por objeto modificar el apartado de declaraciones de “EL CONTRATISTA”, la Cláusula PRIMERA y adicionar la Cláusula SEXTA; esta última respecto de la proposición conjunta presentada en términos del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.3.- El día 07 de agosto de 2014, “EL CONTRATISTA” y “LA DEPENDENCIA” firmaron el Convenio Modificadorio número 2 a “EL CONTRATO” mediante el cual se realizó el diferimiento del inicio de los trabajos por 17 (diecisiete) días naturales, debido a la entrega tardía del anticipo; quedando como nueva fecha de inicio de los trabajos el 29 de julio de 2014 y su conclusión el día 29 de julio de 2016, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

I.4.- Con fecha 30 de octubre de 2015 “EL CONTRATISTA” y “LA DEPENDENCIA” firmaron el Convenio Modificadorio número 3 el cual modificó en plazo de “EL CONTRATO” en 398 (Trecientos noventa y ocho) días naturales derivado de las razones fundadas y explícitas que se

mencionan en el Dictamen Técnico correspondiente, quedando el inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2014 y su conclusión el día 31 de agosto de 2017, lo que significa un incremento del 54% al plazo del programa de ejecución originalmente pactado.

**I.5.- “EL CONTRATISTA” y “LA DEPENDENCIA”** con fecha 01 de diciembre de 2015 celebraron el Convenio Modificatorio número 4 a **“EL CONTRATO”** en el cual se redujo el plazo de ejecución en 124 días naturales, quedando el inicio de los trabajos el día 29 de julio de 2014 y su conclusión el día 29 de abril de 2017, derivado de las razones fundadas y explícitas que se mencionan en el Dictamen Técnico correspondiente. El nuevo plazo de ejecución representa un incremento del 37% con respecto al plazo originalmente pactado.

**I.6.- “EL CONTRATISTA”** solicitó a **“LA DEPENDENCIA”** mediante escritos números TMT-T1-DIR-1859-16 y TMT-T1-DIR-2117-16, modificar el plazo y monto de los trabajos, adjuntando para ello la documentación soporte y determinar la procedencia de un convenio adicional, derivado de las afectaciones que se han presentado en la obra.

**I.7.-** Con fecha 20 de diciembre de 2016, **“LA DEPENDENCIA”** a través del residente de **“EL CONTRATO”**, derivado de las afectaciones a la obra, elaboró Dictamen Técnico, en el cual se exponen las razones fundadas y explícitas que justifican la celebración de este Convenio Adicional en monto y plazo.

## DECLARACIONES

**II.- “LA DEPENDENCIA”** declara que:

**II.1.-** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

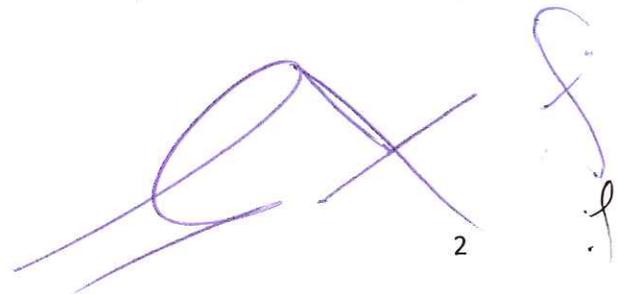
**II.2.-** Su representante, el Ing. Guillermo Nevarez Elizondo, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**II.3.-** Su domicilio para los efectos del presente convenio, es el ubicado en Calle Nueva York, número 115, Piso P.H., Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad México.

**II.4.-** A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el monto y plazo de **“EL CONTRATO”** por lo que se requiere la celebración de este convenio en razón de que **“EL CONTRATISTA”** se ha percatado de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales no previstas originalmente, derivado de adecuaciones y modificaciones al proyecto ejecutivo, elaborándose para ello las justificaciones técnicas.

**III.- “EL CONTRATISTA”** declara que:

La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V.



III.1.- El C. Gilberto Francisco Villegas Navarro, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este convenio de conformidad con el contenido de la escritura pública Número 35,554, de fecha 16 de marzo de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público Número 11 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Duran Loera, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Número 5,450 de fecha 29 de junio de 2001.

III.2.- Su representante se identifica con credencial para votar con número de folio 0000011459020, expedida por el Instituto Federal Electoral, con año de registro 1991 03.

#### Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.

III.3.- El C. Adolfo Enrique Soto Vila, con el carácter ya indicado, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública Número 61,308, de fecha 20 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Número 94 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Erik Namur Campesino, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Número 7,381 de fecha 28 de noviembre de 2013.

III.4.- Su representante se identifica con credencial emitida por el Instituto Nacional de Migración Número 10407570, en la cual se hace constar que su calidad migratoria es de residente permanente en Territorio Nacional, expedida el 23 de enero de 2014.

III.5.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tienen capacidad jurídica y disponen de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

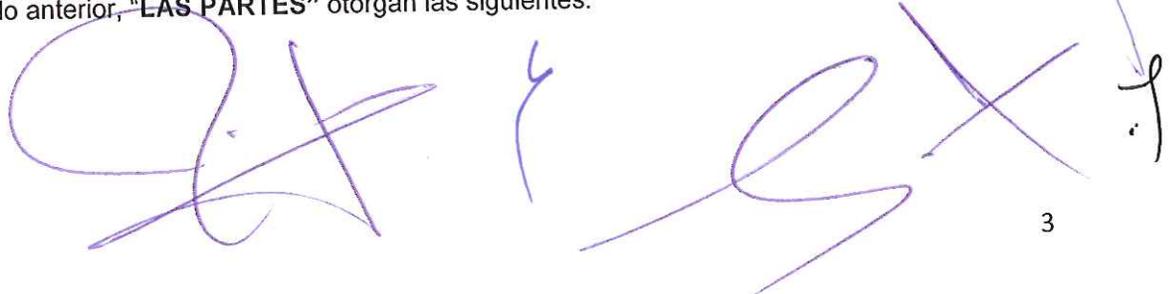
#### IV.- "LAS PARTES" declaran que:

IV.1.- "EL CONTRATO" está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El Artículo 59 de la Ley establece en su primero y segundo párrafos que "Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios, los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello".

La demás normatividad aplicable a las variaciones de las obras relacionadas con las actividades a precios unitarios se establece principalmente en los artículos 99, 100, 102, 105, 106, 107 y 109 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

IV.2.- La modificación a que se refiere el presente documento representa una ampliación al monto de \$2,113'567,064.41 (Dos mil ciento trece millones quinientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, que equivale al 24.16% del monto pactado en "EL CONTRATO" así como el plazo original contratado en 457 (Cuatrocientos cincuenta y siete) días naturales lo que representa un aumento del 62.52%.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio consiste en la ampliación en monto y plazo al contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGTFM-19-14, relativo a la **"LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO ZINACANTEPEC – KILÓMETRO 36+150 DE 36.150 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON INICIO EN EL KILÓMETRO 0+000 Y TERMINACIÓN EN EL KILÓMETRO 36+150, EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL FORMA PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA."** de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Dictamen Técnico, que se adjunta al presente.

Lo anterior se detalla en el catálogo de conceptos autorizado (Anexo 1) y en el nuevo programa de ejecución valorizado (Anexo 2).

**SEGUNDA.-** Se aumenta el monto del contrato pactado en la cantidad de **\$2,113'567,064.41** (Dos mil ciento trece millones quinientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro pesos 41/100 M.N.) lo que representa el **24.16%** del monto pactado en **"EL CONTRATO"** lo que sumado a la cantidad de **\$8,748'554,195.52** (Ocho mil setecientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 52/100 M.N.) hace un total de **\$10,862'121,259.93** (Diez mil ochocientos sesenta y dos millones ciento veintiún mil doscientos cincuenta y nueve pesos 93/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente.

**TERCERA.-** El plazo de ejecución del presente convenio adicional es por 457 (Cuatrocientos cincuenta y siete) días naturales, comprendiendo del día 30 de abril de 2017 hasta el día 30 de julio de 2018, representando un aumento del 62.52% de **"EL CONTRATO"**.

Derivado de lo anterior, el plazo de ejecución total de los trabajos queda en 1,462 (un mil cuatrocientos sesenta y dos) días naturales.

**CUARTA.-** El Programa de Ejecución convenido en la Cláusula PRIMERA, representa nuevas condiciones en la ejecución de los trabajos con respecto a las establecidas en la Convocatoria, en los Términos de Referencia y en la Propuesta de **"EL CONTRATISTA"**, tanto para los trabajos ejecutados hasta la fecha de celebración de este Convenio, como para los faltantes de ejecutar. Los costos adicionales que se hayan generado y que se generen a consecuencia de las nuevas condiciones, serán tratados como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 107, 108 y/o los que resulten aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**QUINTA.-** Se integran al presente Convenio los siguientes programas:

- a) De la mano de obra, expresado en jornadas identificando categorías e importe en pesos. **FORMATO PMO, Anexo 3.**
- b) De la maquinaria y equipo para construcción, identificando su tipo y características, en horas efectivas de utilización y su correspondiente importe expresado en pesos. **FORMATO PMEC, Anexo 4.**
- c) De los materiales expresados en unidades convencionales, volúmenes requeridos y pesos. **FORMATO PUM, Anexo 5.**

d) Programas de Ruta Crítica (Diagrama de Gantt) **Anexo 6.**

**SEXTA.- “EL CONTRATISTA”** queda obligada a modificar según corresponda la fianza, otorgada anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en “**EL CONTRATO**” para lo cual presentará a “**LA DEPENDENCIA**” la póliza correspondiente que ampare el nuevo monto y plazo de este convenio.

**SÉPTIMA.- “LAS PARTES”** manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio, no implican de manera alguna novación a “**EL CONTRATO**”, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento, así como a los convenios 1, 2, 3 y 4, conservan su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

**OCTAVA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, “**EL CONTRATISTA**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, el día 23 de diciembre de 2016.

Por “**LA DEPENDENCIA**”

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO  
FERROVIARIO Y MULTIMODAL

ING. GUILLERMO NEVAREZ ELIZONDO

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE  
REGULACIÓN ECONÓMICA

ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA

Por “**EL CONTRATISTA**”

LA PENINSULAR COMPAÑÍA  
CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

APODERADO GENERAL  
C. GILBERTO FRANCISCO VILLEGAS  
NAVARRO

CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

APODERADO GENERAL  
C.P. ADOLFO ENRIQUE SOTO VILA